

LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 003

(Septiembre 6 de 2004)

“Por medio de la cual se decide parcialmente sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, su cuantía y la prelación para el pago respecto de algunas de las reclamaciones no incluidas en la resolución parcial No. 001 proferida el 7 de junio de 2004.”

EL LIQUIDADOR DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP- EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 812 de 2003, las Resoluciones No. 003848 del 12 de agosto de 2003 y 2442 de 18 de agosto de 2004 de la SSPD, la Ley 35 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, el decreto 2211 de 2004 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO

- 1.1. Que la Electrificadora del Tolima SA ESP empresa de servicios públicos, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.
- 1.2. Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994.
- 1.3. Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima SA ESP era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.
- 1.4. Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP que se encontraba tomada en posesión por medio de los actos administrativos ya mencionados.
- 1.5. Que mediante esa misma resolución la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designa como Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP- en liquidación al doctor Alexander Torres Calderón

identificado con la cédula de ciudadanía 19.383.264 de Bogotá. Posteriormente, mediante resolución 002442 de Agosto 18 de 2004 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP- en liquidación al doctor FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 975.069 de Sincelejo.

- 1.6. Que en aplicación de lo ordenado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- EOSF- y por el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, el Liquidador mediante edicto emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la Electrificadora del Tolima SA ESP - en liquidación- y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación o devolución.
- 1.7. Que el edicto emplazatorio se realizó mediante aviso que se fijó el día 10 de septiembre de 2003 en un lugar público de la Secretaría de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Sede Principal de la Electrificadora del Tolima SA ESP -en liquidación- ubicada en la ciudad de Ibagué, de la Sede de la Zona Centro, de la Zona Sur y de la Zona Norte en los municipios de Ibagué, Mariquita y Espinal donde tenía oficina la Electrificadora, y se desfijó el día 17 de octubre de 2003.
- 1.8. Que en aplicación de lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, se publicaron los avisos en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO DIA de Ibagué los días 10 y 17 de septiembre de 2003.
- 1.9. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999, el término para presentar las reclamaciones por parte de los acreedores de la Electrificadora del Tolima SA ESP -en liquidación- venció el día 17 de octubre de 2003.
- 1.10. Que mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2003, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP -en liquidación-, corrió traslado común de diez (10) días de las reclamaciones presentadas dentro del término legal, para que los interesados presentaran las objeciones a las mismas.
- 1.11. Que el término para presentar objeciones venció el dos (2) de diciembre de 2003 y que únicamente el apoderado de la Sociedad Energética de Melgar SA ESP presentó objeciones sobre algunas de las reclamaciones.
- 1.12. Que mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2003, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP-En liquidación, corrió traslado común de diez (10) días de las objeciones presentadas dentro del término legal, para que los interesados se pronunciaran sobre ellas y presentarán las pruebas que quisieran hacer valer, dicho término venció el día 24 de diciembre de 2003.
- 1.13. Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2418 de 1999, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP -en liquidación- procedió a

expedir la resolución 001 del 7 de Junio de 2004 por medio de la cual se decide parcialmente sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, las objeciones, las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación y su orden de restitución y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, su cuantía y la prelación para el pago.

- 1.14. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 del decreto 2418 de 1999, la Resolución No 001 de Junio 7 de 2004, fue notificada mediante edicto, publicado en la Sede Principal de la Electrificadora del Tolima SA ESP -en liquidación- ubicada en la ciudad de Ibagué y en los municipios de Mariquita y Espinal donde tenia oficina la Electrificadora, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del 10 de Junio de 2004 hasta el 25 de Junio de 2004. En el cual se daba a conocer el término para presentar los recursos de reposición.
- 1.15. Que de acuerdo a lo señalado en la norma anteriormente citada, se publicó un aviso en el diario El Tiempo el día 14 de Junio de 2004, por medio del cual se dio a conocer al público en general sobre la expedición de la Resolución No 001 de junio 7 de 2004.
- 1.16. Que el término para la presentación de los recursos se contó a partir del día siguiente a la fecha de desfijación del edicto (26 de Junio) y el mismo vencía el 2 de Julio de 2004.
- 1.17. Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2211 de Julio 8 de 2004, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP expidió el día 19 de agosto de 2004, la Resolución No 002 por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución No 001 de Junio 7 de 2004.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ACEPTACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- 2.1. Que con el fin de garantizar el principio de la eficacia en la actuación administrativa (artículo 3 del Código Contencioso Administrativo), el principio de presunción de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y la prevalencia del derecho sustancial sobre los aspectos meramente formales (artículo 228 del Código de Procedimiento Civil), las reclamaciones presentadas oportunamente cuyos titulares sean personas jurídicas, en las cuales se evidencien defectos en la prueba de la existencia y/o representación legal de las mismas, serán reconocidas, pero su pago estará condicionado a la presentación de las pruebas que subsanen los defectos formales que puedan haberse presentado en la reclamación.
- 2.2. Que con el propósito de cumplir la finalidad del proceso de liquidación forzosa administrativa, que según lo dispone el artículo 293 del EOSF, consiste en la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo de las intervenida, el Liquidador reconocerá a las personas que se

presentaron oportunamente, el valor total de su reclamación siempre que el mismo este registrado en la contabilidad de la entidad. Frente a las obligaciones fiscales y parafiscales reconocerá el monto total de las obligaciones reclamadas que esté registrado en la contabilidad de la entidad, sin perjuicio de que la respectiva reclamación verse sobre un monto inferior.

- 2.3. Que en aplicación de los principios que rigen el proceso liquidatorio, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias del Consejo de Estado de febrero 15 de 1985, con ponencia del Doctor Carmelo Martínez, con. exp. 8872 y del 25 de junio de 1999, expediente 9425, con ponencia del Doctor Daniel Manrique Guzmán, así como con lo dispuesto en los conceptos 200113000000358, 200113000000371, 9913000000310 y 99529-018848-1 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no se reconocerán a cargo de la empresa en liquidación, intereses de mora sobre las obligaciones causadas antes de la toma de posesión, es decir a partir del 16 de enero de 2002. En consecuencia, todas las reclamaciones, independientemente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios con posterioridad a esa fecha se rechazan respecto de este concepto.
- 2.4. Que con los mismos fundamentos, sólo se reconocerán intereses moratorios hasta el 12 de agosto de 2003, fecha en la que se ordenó la liquidación de la Electrificadora, sobre las obligaciones causadas después de la toma de posesión.
- 2.5. Que en ningún caso, se reconocerán intereses moratorios con posterioridad al 12 de agosto de 2003, fecha en la que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio de la Resolución 03848 ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP que se encontraba tomada en posesión desde el 16 de enero de 2002.
- 2.6. Que teniendo en cuenta que algunas personas presentaron oportunamente reclamaciones y posteriormente desistieron de ellas, el Liquidador no se pronunciará sobre dichas reclamaciones.

TERCERO: CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 01 DE JUNIO 7 DE 2004.

El Liquidador procede a decidir sobre reclamaciones presentadas oportunamente contra la masa de liquidación y que no fueron incluidas en la Resolución 01 de Junio 7 de 2004, señalando su naturaleza, cuantía y orden de prelación para el pago, la que obedecerá a las reglas que sobre prelación de pagos determinan los artículos 2488 a 2511 del Código Civil.

3.1 Créditos aceptados contra la masa de la liquidación

Se pagarán en primera instancia los créditos que pertenecen a la primera clase y, dentro de esta, los laborales y seguidamente los fiscales y parafiscales aceptados en la resolución No. 01 de junio 7 de 2004 y en la presente resolución.

Los créditos que correspondan a cada uno de los numerales de la primera clase se pagarán a prorrata del valor de los respectivos créditos.

3.1.1 Créditos de primera clase

3.1.1.1 Créditos fiscales

Corresponden a los créditos de primera clase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil, los aceptados de primera clase en la resolución No. 01 de Junio 7 de 2004 y los siguientes:

Número	Nombre	Valor reclamado	Capital Reconocido	Motivación de la calificación y graduación
78	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA	\$73.355.551	\$12.544.173	Se acepta esta acreencia contra la masa de liquidación por corresponder al impuesto de industria y comercio e impuesto predial, así: (i) Impuesto predial de 2002 y 2003 por la suma de \$1.166.122 no se reconocen intereses y no se acepta el cobro de una ficha catastral que ya había sido cancelada según convenio de cruce de cuentas del 31 de julio de 2003; y (ii) Impuesto de Industria y Comercio del año 2003 por un valor de \$11.378.051. Las declaraciones de los años 2001 y 2002 no se reconocen porque fueron objeto del cruce de cuentas mencionado.

3.1.2 Créditos de Quinta Clase

Corresponden a los créditos de quinta clase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil, los siguientes:

Número	Nombre	Valor reclamado	Capital Reconocido	Motivación de la calificación y graduación
39	MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA	\$38.038.473.2	\$22.434.396	Se acepta esta acreencia contra la masa de liquidación por corresponder al saldo registrado contablemente a favor de este municipio, como depósito para futura suscripción de acciones, La diferencia entre el valor aceptado y el reconocido radica en que no se

				reconocen intereses.
121-3	MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA	\$57.289.936.65	\$57.289.936.65	Se acepta esta acreencia contra la masa de liquidación por corresponder al saldo registrado contablemente a favor de este municipio, como depósito para futura suscripción de acciones.
123-3	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"	\$25.308.535.16	\$25.308.535.16	Se acepta esta acreencia contra la masa de liquidación por corresponder al saldo registrado contablemente a favor de Cortolima, como depósito para futura suscripción de acciones.
156-6	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA	\$217.091.156.25	\$119.609.679.25	Se acepta esta acreencia contra la masa de liquidación por corresponder al saldo registrado contablemente a favor de este municipio, como depósito para futura suscripción de acciones, La diferencia entre el valor aceptado y el reconocido radica en que no se reconocen intereses.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima SA ESP-En liquidación

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las reclamaciones contra los bienes y sumas de la masa de la liquidación señaladas en el numeral **3.1** de esta resolución, conforme a la prelación de créditos contenida en los numerales **3.1.1, 3.1.2.**

SEGUNDO: Las acreencias reconocidas y aceptadas en la Resolución No. 01 de Junio 7 de 2004 y en la presente resolución serán pagadas en igualdad de condiciones atendiendo a la prelación legal establecida en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: Los gastos de administración de la empresa y los de conservación de bienes del empresario vinculados a la misma, que se causen durante el trámite de la liquidación forzosa administrativa y su vigencia, deben pagarse de preferencia y no se sujetarán a la graduación y calificación de los créditos para el pago de las demás acreencias de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2211 de 2004.

CUARTO : NOTIFICAR por edicto la presente resolución como lo ordena el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y por lo tanto fijar el edicto en lugar público de la Sede principal de Electrolima, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 10 al 23 de septiembre de 2004, el cual debe contener la parte resolutive de la resolución y, adicionalmente, dentro de los tres (3) primeros días de fijación del edicto publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informado la expedición de esta Resolución, la fijación del edicto y la fecha en que será desfijado.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Liquidador, acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifica esta Resolución.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 06 días del mes de septiembre de 2004.

FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO
Gerente Liquidador